

PROTOCOLO QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

Liceo San José UR.

1.- INTRODUCCIÓN.

En el marco del uso de sus atribuciones la Superintendencia de Educación dictó, a través de su Ordinario N° 0768, del 27 de abril de 2017, una circular que se refiere a los derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de educativo, a fin de propender su total integración e inclusión en las comunidades educativas.

Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2018, se publicó la ley N° 21.120 que reconoce y otorga protección al derecho a la identidad de género. En este contexto, habida cuenta de que la aludida ley N° 21.120 ha regulado en términos específicos algunos aspectos que sólo tenían raigambre administrativa y, asimismo, ha incorporado y explicitado elementos que vienen a complementar el ámbito de protección del derecho a la identidad de género que poseen los niños, niñas y estudiantes trans en el entorno escolar. Finalmente, es la Superintendencia que decide actualizar su Ordinario N° 0768 y sustituirlo por el N° 0812 del 21 de diciembre de 2021.

La idea central de este protocolo, es que el Liceo San José U.R, debe propender a general un clima de buena convivencia escolar y asegurar la coexistencia armónica de todos los miembros de la comunidad educativa. Lo que se traduce en una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un entorno que propicie el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes. Específicamente estar en sintonía con la ley N° 21.120 y la última circular N° 0812 que emite la Superintendencia de educación en torno a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes tras en el ámbito educacional.

2.- NORMATIVA DEL PROTOCOLO.

Artículo N° 1: Se entenderá por identidad de género como: “la convicción personal interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento”.

Adicionalmente, se entenderá por “Trans”, como aquellas personas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo, verificado en el acta de inscripción de nacimiento

Artículo Nº 2: Será obligación del establecimiento educacional dar protección a la dignidad del ser humano, proteger el interés superior del niño, niña o adolescente sobre la materia de este protocolo.

No podrá ejercer **discriminación arbitraria** en el trato en el que deben dar a los estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa, ante atentados relacionados a su identidad de género.

Se entiende por discriminación arbitraria, aquella que afecta a una persona por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Artículo Nº 3: Todo estudiante del Liceo San José UR, tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad de género, en ningún caso podrá ser tratado como enfermo (a) o patológico (a).

Será obligación del Equipo de Convivencia Escolar, resguardar el carácter de reservado de los antecedentes de los datos considerados como sensibles sobre la identidad de género de sus estudiantes. Todo esto, pensando en los periodos de “transición” a los que pueden verse enfrentados los niños, niñas y adolescentes. Todo estudiante del establecimiento podrá ejercer sus derechos, considerando sus facultades, su edad y madurez.

Artículo Nº 4: Será obligación de los apoderados prestar orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla este protocolo. Esto quiere decir, respetar lo que decida el menor, considerando las facultades, edad, y madurez de sus hijos.

Artículo Nº 5: Será obligación del establecimiento educacional reconocer e individualizar por su identidad y expresión de género a sus estudiantes. Lo anterior, en todos sus documentos públicos y privados que lo identifiquen.

Lo indicado en el acápite anterior, se aplicará en imágenes, fotografías, soportes digitales y cualquier dato informático que elabore el establecimiento.

Artículo Nº 6: En razón de lo expuesto, el Liceo San José UR., deberá velar por el respeto a la integridad física psicológica y moral de sus estudiantes sobre estas materias “identidad

de género” y trans. Evitando que puedan recibir tratos vejatorios o degradantes por cualquier miembro de su comunidad educativa.

Las sanciones que aplicará este establecimiento irán en concordancia y armonía con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Reglamento Interno de Orden Seguridad e Higiene.

Artículo Nº 7: Es obligación del Liceo propiciar un clima escolar, que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar a estudiantes en periodo de transición de su género o con una identidad definida.

El Liceo tendrá la obligación de realizar conversatorios anuales sobre identidad de género con el objetivo de evitar conflictos en esta materia.

A continuación, les exponemos tres destacados actores, en temas de identidad de género, con el fin de tomarlo en consideración, cuando el Liceo organice estos espacios de reflexión y conversación:

<https://defensoresydefensoras.indh.cl/premio-nacional-de-ddhh/premio-nacional-2014/andres-rivera-duarte/>

<https://defensoresydefensoras.indh.cl/premio-nacional-de-ddhh/premio-nacional-2016/pablo-imana-herrera/>

<https://defensoresydefensoras.indh.cl/premio-nacional-de-ddhh/premio-nacional-2016/silvia-parada-araya/>

Artículo Nº 8: Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en la institución educativa.

El apoderado o tutor legal de las niñas, niños y adolescentes trans, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.

Para ello, deberán solicitar de manera formal una reunión con la Directora del Liceo, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles. El contenido de aquel encuentro, deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas básicas de apoyo, establecidas en la Resolución Exenta N° 0812, del 21 de diciembre de 2021.

Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psíquica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario a través del mecanismo dispuesto en este protocolo.

De la misma manera, atendida de la etapa de reconocimiento e identificación que vive el estudiante en cuestión, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, recordando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quien comparte su identidad de género.

Artículo 9: El establecimiento deberá ejecutar medidas básicas de apoyo en caso de estudiantes trans, siguiendo las directrices otorgadas por la Superintendencia de Educación.

Artículo 10: Las autoridades del establecimiento velarán para que exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe o - quien cumple labores similares- la niña, niño o estudiante y su familia. Lo indicado, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tienden a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

Artículo 11: Orientación a la comunidad educativa. Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

Artículo 12: Uso del nombre social en todos los espacios educativos. Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la ley N° 21.120 que regula esta materia.

Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña,

niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el apoderado o el estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes y de acuerdo al protocolo.

Artículo 13: Uso el nombre legal en documentos oficiales. El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando los documentos oficiales del establecimiento, tales como libros de clases, certificado anual de notas, licencia educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la ley Nº 21.120.

Sin perjuicio de lo señalado, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el **nombre social** del niño, niña o adolescente, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que esté hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia.

Artículo 14: Presentación personal. El niño, niña o estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

Artículo 15: Utilización de servicios higiénicos. Se deberán entregar las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El Liceo, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psíquica y moral. Entre dichas ecuaciones se podrían considerar baños inclusivos u otras alternativas consensuadas por las partes involucradas.

3.- CONCLUSIÓN.

En conformidad a lo señalado en presente protocolo, las autoridades de los establecimientos educacionales deberán abordar la situación de las niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, razón por la cual, en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.

En este desafío, el Ministerio Educación ha elaborado el documento “orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, dirigido a todas y todos los miembros de la comunidad educativa, que busca apoyar el desarrollo de prácticas respetuosas e inclusiva de niños, niñas y estudiantes al interior de las comunidades.

Asimismo, y entendiendo que la dificultad de cada caso puede requerir apoyos específicos, la Superintendencia pone al servicio de las comunidades la mediación como una alternativa de apoyo para resolver la diferencia entre la familia y los establecimientos educacionales. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales deberán conocer e implementar las disposiciones establecidas en los cuerpos legales citados, en esta circular, en los términos señalados, ya que su incumplimiento constituye una infracción, que será sancionada en un procedimiento administrativo conforme a la gravedad de la misma.